

**REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y
RETRIBUCIONES DE BANCO DE ALBACETE, S.A.U.**

1. Introducción y ámbito de aplicación

De acuerdo con el Sistema de gobierno corporativo de **Banco de Albacete, S.A.U.** (en adelante, indistintamente, “**el Banco**” o “**la Entidad**”) y en cumplimiento de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**LOSS**”), del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**RD 84/2015**”), y la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, el consejo de administración ha constituido la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la “**Comisión**”), que se regirá por la normativa vigente, las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del consejo de administración y en este Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (el “**Reglamento**”).

El presente Reglamento es de aplicación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como a sus miembros.

2. Aprobación, modificación y prevalencia

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Banco de Albacete, S.A., determinando sus principios de actuación y sus normas básicas de organización y actuación, así como las reglas de conducta de sus miembros.

El presente Reglamento podrá modificarse, por acuerdo del consejo de administración, bien a iniciativa de éste o bien por propia iniciativa del Presidente de la Comisión. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.

El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del consejo de administración aplicable a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

3. Composición

La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos externos o no ejecutivos. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el Presidente, serán consejeros independientes.

Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión.

El consejo de administración nombrará un Presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.

El consejo de administración nombrará asimismo un Secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero.

4. Duración del cargo y cese

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima, siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- Cuando pierdan su condición de consejeros de la Entidad.
- Cuando, respecto de los consejeros independientes o consejeros externos o no ejecutivos, aun manteniendo la condición de consejero, dejen de contar con la citada categoría.
- Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- Por acuerdo del consejo de administración.
- Por dimisión

5. Competencias

La Comisión tendrá las siguientes competencias y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

- a) Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el consejo de administración o por la junta general, candidatos para proveer los puestos vacantes del consejo de administración.

- b) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del consejo de administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.

- c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo de administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.

d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del consejo de administración y de este en su conjunto, e informar al consejo de administración en consecuencia.

e) Revisar periódicamente la política del consejo de administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.

f) Establecer, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo. El objetivo, las orientaciones y la aplicación de las mismas se publicarán junto con la información prevista en el artículo 435.2.c) del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, y serán transmitidas por el Banco de España a la Autoridad Bancaria Europea.

g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

6. Régimen de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

6.1 Convocatoria y periodicidad

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, una vez al año.

La convocatoria se hará por el Secretario, en cumplimiento de las indicaciones que reciba del Presidente; y se enviará con 3 días de antelación mínima por carta, fax, telegrama o correo electrónico.

El proyecto de orden del día que proponga el Presidente se enviará junto con la convocatoria. Con antelación suficiente se facilitará a los consejeros la información que se presentará en la reunión.

Cuando se convoque una reunión no prevista, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas con antelación.

No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

6.2 Constitución y adopción de acuerdos.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.

El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Las actas de la Comisión estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

6.3 Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

7. Facultades y deberes de sus miembros

Además de los deberes generales recogidos en el reglamento del consejo de administración, la Comisión contará con las siguientes facultades y deberes.

7.1 Acceso a información

La Comisión podrá acceder libremente, a través del Secretario del consejo de administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Entidad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

7.2 Asesoramiento externo

La Comisión podrá recabar, con cargo a la Entidad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión, contando para ello con los recursos financieros que sean precisos.

7.3 Deberes de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del consejo de administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.